

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0205
Auto interlocutorio N° 210

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82, 84, 88, 89, 422, 464, y 468 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 685, 689, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Acumular la presente acción ejecutiva, incoada por el señor Hernán González Barrero, y por la señora Fabiola Aristizábal de González, al proceso ejecutivo promovido en este despacho por el señor Andrés Vélez Aristizabal y otro, en contra del señor Esteban Campo Aristizábal, identificado con el radicado 05001 31 03 016 2019 00515 00.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor del señor Hernán González Barrero y de la señora Fabiola Aristizábal de González, y en contra del señor Esteban Campo Aristizábal, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuarenta millones de pesos (\$40'000,000), por concepto del capital adeudado en el pagaré suscrito el día 8 de febrero de 2019, mas los intereses moratorios que se causen a una tasa del 1,7% mensual, desde el día 9 de julio de 2019, hasta el día 8 de febrero de 2020.
- los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados en el pagaré suscrito el día 8 de febrero de 2019, desde el día 9 de febrero de 2020, y hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Veinte millones de pesos (\$20'000,000), por concepto del capital adeudado en el pagaré suscrito el día 1 de marzo de 2019, mas los intereses moratorios que se causen a una tasa del 1,7% mensual, desde el día 2 de julio de 2019, hasta el día 1 de septiembre de 2019.
- los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados en el pagaré suscrito el día 8 de febrero de 2019, desde el día 2 de septiembre de 2019, y hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Ciento veinticinco millones de pesos (\$125'000,000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día 17 de abril de 2017, mas los intereses moratorios que se causen a una tasa del 1,7% mensual, desde el día 18 de julio de 2019, hasta el día 17 de abril de 2020.
- los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados en la letra de cambio suscrita el día 17 de abril de 2017, desde el día 18 de abril de 2020, y hasta el cumplimiento total de la obligación.

- Sesenta y dos millones quinientos mil pesos (\$62'500,000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día 17 de abril de 2017, mas los intereses moratorios que se causen a una tasa del 1,7% mensual, desde el día 18 de julio de 2019, hasta el día 8 de enero de 2020.
- los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados en la letra de cambio suscrita el día 17 de abril de 2017, desde el día 9 de enero de 2020, y hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Sesenta y dos millones quinientos mil pesos (\$62'500,000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día 17 de abril de 2017, mas los intereses moratorios que se causen a una tasa del 1,7% mensual, desde el día 19 de julio de 2019, hasta el día 18 de diciembre de 2019.
- los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados en la letra de cambio suscrita el día 17 de abril de 2017, desde el día 19 de diciembre de 2019, y hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Cuarenta y cinco millones de pesos (\$45'000,000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día 2 de marzo de 2018, mas los intereses moratorios que se causen a una tasa del 1,7% mensual, desde el día 3 de julio de 2019, hasta el día 2 de septiembre de 2019.
- los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados en la letra de cambio suscrita el día 2 de marzo de 2018, desde el día 3 de septiembre de 2019, y hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Ochenta y seis millones ochocientos ochenta mil pesos (\$86'880,000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día 25 de mayo de 2018, mas los intereses moratorios que se causen a una tasa del 1,7% mensual, desde el día 26 de julio de 2019, hasta el día 27 de noviembre de 2019.
- los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados en la letra de cambio suscrita el día 17 de abril de 2017, desde el día 28 de noviembre de 2019, y hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Treinta millones de pesos (\$30'000,000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día 17 de agosto de 2018, mas los intereses moratorios que se causen a una tasa del 1,7% mensual, desde el día 18 de julio de 2019, hasta el día 16 de agosto de 2019.
- los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados en la letra de cambio suscrita el día 17 de abril de 2017, desde el día 17 de agosto de 2019, y hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Cincuenta y seis millones de pesos (\$56'000,000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día 4 de noviembre de 2018, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados

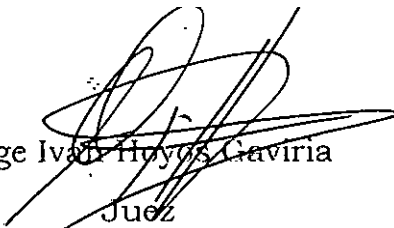
desde el día 4 de mayo de 2019, y hasta el cumplimiento total de la obligación.

TERCERO. Suspender el pago a los acreedores de la parte demandada; y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus respectivas demandas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia. El emplazamiento se surtirá a costa del aquí demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso.

CUARTO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, copia que preste mérito ejecutivo de la escritura de hipoteca, y los títulos ejecutivos originales, que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería al abogado Pedro Nel Córdoba Bustamante para actuar en el proceso, en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez